SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 13

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 5 de diciembre de 2008.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Timoteo Herrera López.
Abogados:	Lic. Kelvin Peña Gómez y Dr. Eddy Rodríguez.
Recurridos:	Corporación de Hoteles, S. A. y Kurt Tschamper.
Abogados:	Licdas. Mariana Grisolía, Carmen Yolanda de la Cruz Cabreja y Lic. Juan Miguel Grisolía.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de septiembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Timoteo Herrera López, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0887171-6, domiciliado y residente en la calle 8, núm. 25, del sector Bella Vista, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 5 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Mariana Grisolía, en representación de los Licdos. Juan Miguel Grisolía y Carmen Yolanda de la Cruz Cabreja, abogados de los recurridos, Corporación de Hoteles, S. A. y Kurt Tschamper;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: "Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley núm.3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de Casación;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de febrero de 2009, suscrito por el Licdo. Kelvin Peña Gómez y por el Dr. Eddy Rodríguez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de marzo de 2009, suscrito por los Licdos. Juan Miguel Grisolía y Carmen Yolanda de la Cruz Cabreja, abogados de los recurridos, Corporación de Hoteles, S. A. y Kurt Tschamper;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los

cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 15 de agosto de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de diciembre de 2010, estando presente los jueces José E. Hernández Machado, en funciones de presidente de la sala, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que el fallo impugnado y los documentos a que el mismo se refiere, ponen de manifiesto que, con motivo de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por el actual recurrente contra la parte recurrida, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 31 de enero de 2008 una sentencia con el dispositivo siguiente: "**Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Timoteo Herrera López, contra la razón social Corporación de Hoteles, S. A., Hotel Santo Domingo, Hotel Hispaniola y el señor Antonio Ureña Pereyra, mediante acto núm. 200-7, diligenciado el 15 de mayo del año 2007, por el ministerial Francisco Báez Duverge, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesta conforme al derecho que rige la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo la referida demanda, por los motivos anteriormente indicados; **Tercero:** Condena a la parte demandante, señor Timoteo Herrera López, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Juan Miguel Grisolía y Carmen Yolanda de la Cruz Cabreja, Dr. Juan A. Botello C. y el Lic. Gustavo Biaggi Pumarol, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad"; b) que la parte perdidosa, Timoteo Herrera López, interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia y la corte a-qua produjo la decisión ahora atacada, cuyo dispositivo expresa lo que sigue: "**Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Timoteo Herrera López, mediante acto procesal núm. 710-2008 de fecha 3 de junio del año 2008, instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 0088-2008, relativa al expediente núm.037-2007-0479, de fecha treinta y uno (31) de enero del año 2008, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme al derecho; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia civil núm. 0088-2008, relativa al expediente núm. 037-07-0479, de fecha treinta y uno (31) de enero del año 2008, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos út supra enunciados; **Tercero:** Condena al señor Timoteo Herrera López, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Juan Miguel Grisolía y Carmen Yolanda de la Cruz, quienes hicieron la afirmación de rigor";

Considerando, que el recurrente propone, como sustento de su recurso, los medios de casación siguientes: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de base legal; **Segundo Medio:** Ausencia o falta absoluta de motivos en la sentencia impugnada, así como insuficiencia en la enunciación y descripción de los hechos de la causa, que generan una violación de los artículos 65, 3º, de la ley sobre Procedimiento de Casación y 141 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Desnaturalización y desconocimiento de las pruebas del proceso, desnaturalización de los hechos de la causa (otro

aspecto)";

Considerando, que la parte recurrida plantea en su memorial de defensa, principalmente, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, en base a que los medios propuestos por el recurrente "no han expresado en qué lugar de la sentencia impugnada se verifican las violaciones a la ley" aducidas, ni "en qué consisten los vicios que le tilda a la sentencia objeto del recurso";

Considerando, que la simple lectura de los medios de casación formulados por el recurrente, cuyos epígrafes denuncian vicios y violaciones alegadamente existentes en la sentencia objetada, revela que, en efecto, el desarrollo de los mismos se limita a enunciaciones puramente académicas y doctrinarias, así como a definiciones generales de la jurisprudencia en torno a los tradicionales yerros jurisdiccionales que conllevan la casación de un fallo contaminado, tales como "desnaturalización de los hechos", "falta de base legal" y "ausencia o insuficiencia de motivos"; que, en el caso que nos ocupa, se advierte en los tres medios propuestos una evidente omisión en señalar, puntualmente, en qué parte de las motivaciones de la sentencia atacada se encuentran los vicios y violaciones denunciadas o se haya desconocido un principio jurídico o una regla de derecho; que, en esas condiciones, el recurrente ha incurrido, como lo asevera la recurrida, en la violación del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, al no articular los condignos razonamientos jurídicos que permitan a la Suprema Corte de Justicia determinar si en la especie ha habido o no violación a la ley, lo que hace inadmisible, no solo los medios planteados, sino el propio recurso de casación;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Timoteo Herrera López contra la sentencia dictada en atribuciones civiles el 5 de diciembre del año 2008, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte sucumbiente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en provecho de los abogados Licdos. Juan Miguel Grisolía y Carmen Yolanda de la Cruz Cabreja, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de septiembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do